

## Reglamento de la Junta Escolar del Condado de Palm Beach, Florida

## Título 6Gx50

## Capítulo 5. Alumnado

[← Prev.](#) Sección 5.189 [Next →](#)**Norma 5.189 Normas de disciplina de los estudiantes que son elegibles para recibir servicios según la Ley para la Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA)**

1. Estatutos y reglas
  - a. Las normas de disciplina de los estudiantes excepcionales (*ESE*) están regidas por los estatutos y reglamentos federales conforme a la Ley para la Educación de Individuos con Incapacidades (*IDEA*), así como a los Estatutos de la Florida y a los Reglamentos de Educación de la Junta Estatal.
  - b. Si el Distrito tiene previo conocimiento de que un estudiante podría ser elegible para recibir educación especial y otros servicios relacionados, pero no se ha determinado todavía su elegibilidad, el estudiante podría hacer valer en parte o en su totalidad todas las protecciones estipuladas en esta norma.
2. Expulsión
  - a. Una expulsión es la supresión del derecho y obligación que tiene el estudiante de asistir a la escuela pública de acuerdo con las condiciones establecidas por la Junta Escolar, por un periodo de tiempo que no exceda el resto del término o año escolar y un año adicional de asistencia.
  - b. No se puede considerar la expulsión de los estudiantes elegibles para recibir servicios según *IDEA* porque constituiría una interrupción de los servicios educativos durante ese periodo de tiempo.
3. Exclusión
  - a. Una exclusión de *ESE* es la supresión del derecho y obligación que tiene el estudiante de asistir a la escuela pública de acuerdo a las condiciones establecidas por la Junta Escolar, por un periodo de tiempo que no exceda el resto del término o año escolar y un año adicional de asistencia, siempre y cuando los servicios adicionales correspondientes que se desarrollaron por medio de un Plan Individual de Educación se continúen proporcionando a través de algunos medios alternativos.
  - b. Los servicios educativos deben permitirle al estudiante progresar adecuadamente con el fin de que logre las metas y los objetivos del Plan Individual de Educación y que progrese en el plan de estudios de educación general, si corresponde.
4. Medida disciplinaria sobre drogas y armas
  - a. Un estudiante con incapacidades podría ser ubicado en un Centro Alternativo de Educación Provisional (*Interim Alternative Educational Setting, IAES*) por el director o la persona designada en su lugar durante un periodo de hasta cuarenta y cinco (45) días del calendario natural sin el consentimiento de los padres por:
    - i. Portar armas peligrosas en la escuela o durante actividades escolares; o
    - ii. Posesión, uso, venta o solicitar una sustancia controlada en la escuela o durante una actividad escolar.
  - b. Se define como arma peligrosa un artefacto, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se usa o que puede causar fácilmente la muerte o una lesión grave, con la excepción de objetos tales como navajas de bolsillo con una hoja de menos de dos pulgadas y media (2 ½ ") de longitud.
5. Ubicación Provisional en Servicios Alternativos (*IAES*)
  - a. La ubicación en un Centro Alternativo de Educación Provisional puede ocurrir ya sea que el comportamiento del estudiante fuese o no una manifestación de su incapacidad.

- b. La ubicación en un Centro Alternativo de Educación Provisional puede llevarse a cabo a petición del director.
- c. Se tiene que programar una reunión para el Plan Individual de Educación dentro de los primeros diez (10) días de haber realizado la ubicación del estudiante, invitar al padre o al tutor que tiene la custodia a que participe como miembro del Equipo del Plan Individual de Educación y se le deberá proporcionar una copia de las garantías procesales.
- d. La decisión sobre una manifestación debe realizarse durante una reunión del Plan Individual de Educación.
- e. Una Evaluación del Comportamiento Funcional (*Functional Behavioral Assessment, FBA*) debe iniciarse dentro de los primeros diez (10) días de haber realizado la ubicación del estudiante. El personal escolar de ambas escuelas participará en la evaluación.
- f. Una vez concluida la Evaluación del Comportamiento Funcional se tiene que desarrollar de inmediato un Plan de Intervención del Comportamiento (*Behavioral Intervention Plan, BIP*).
- g. Los servicios educativos que se determinen dentro de los primeros diez (10) días de la ubicación del estudiante tienen que:
  - i. Permitirle lograr un progreso adecuado en el plan de estudios general.
  - ii. Permitirle avanzar adecuadamente para lograr los objetivos del Plan Individual de Educación.

## 6. Suspensión

- a. Una suspensión se define como el retiro temporal del estudiante de todas las clases en los predios públicos de la escuela y de otras actividades patrocinadas por esta, excepto cuando el director o persona designada en su lugar da una autorización, por un periodo que **no** exceda diez (10) días escolares acumulativos.
- b. El director o la persona designada en su lugar podrá retirar a un estudiante que sea elegible para recibir servicios conforme a *IDEA* hasta por diez (10) días de clases acumulativos durante un año escolar por una infracción disciplinaria.
- c. No es necesario proporcionar servicios educativos durante los diez (10) días.
- d. No obstante, por cualquier suspensión o exclusión que sea de más de diez (10) días, se deberá llevar a cabo una audiencia sobre la manifestación, proporcionarle al estudiante una Educación Pública Gratuita y Apropiada (*Free Appropriate Public Education, FAPE*), la oportunidad de lograr los objetivos de Plan Individual de Educación y la habilidad de progresar de acuerdo al plan de estudio general.
- e. Antes de considerar la suspensión, la escuela debe haber realizado y documentado varios intentos de usar alternativas o intervenciones menos restrictivas para disminuir el comportamiento inadecuado.
- f. Si se retira al estudiante de un centro escolar por más de diez (10) días acumulativos durante el año escolar, el equipo del Plan Individual de Educación debe reunirse para determinar si el comportamiento del estudiante es una manifestación de su incapacidad e invitar al padre o tutor que tiene la custodia a que participe como parte del equipo del Plan Individual de Educación. El padre o tutor deberá recibir una copia de las garantías procesales.
- g. Si el comportamiento del estudiante es una manifestación de su incapacidad, no podrá ser suspendido o excluido por más de diez (10) días acumulativos durante el año escolar y su Plan Individual de Educación (*Individual Educational Plan*) debe ser evaluado y revisado para tratar su comportamiento si es necesario.
- h. La escuela no puede realizar una reunión obligatoria con los padres antes de que el alumno de *ESE* regrese al plantel escolar después de la suspensión. Se puede sugerir

una reunión, pero el estudiante mantiene el derecho de recibir educación después de diez (10) días acumulativos durante un año escolar de acuerdo a la Ley para la Educación de Individuos con Incapacidades (*IDEA*), aún si los padres no asisten a la reunión.

- i. El equipo del Plan Individual de Educación debe reunirse a más tardar el décimo (10mo.) día de la suspensión acumulativa para:
  - i. Determinar si el comportamiento del estudiante es una manifestación de su incapacidad.
  - ii. Iniciar una nueva Evaluación del Comportamiento Funcional (*FBA*) o revisar la actual junto con el plan de intervención del comportamiento.
  - iii. Revisar el Plan Individual de Educación del estudiante, si el comportamiento es una manifestación de la incapacidad.
  - iv. El equipo del Plan Individual de Educación puede considerar un cambio en los servicios o modificar su ubicación a otra localización si el comportamiento no es una manifestación de su incapacidad.

7. Suspensión del transporte escolar.

La suspensión del transporte escolar para los estudiantes *ESE* debe formar parte de los diez (10) días acumulativos si la trasportación es necesaria para que reciban la Educación Pública Gratuita y Apropiada (*FAPE*) y si no se proporciona un medio alternativo para llegar a la escuela.

8. Suspensión dentro de la escuela

- a. Durante una suspensión dentro de la escuela se retira temporalmente al estudiante del programa escolar regular y se le ubica en un programa alternativo, como lo estipula la § 230.2316 de los Estatutos de la Florida, bajo la supervisión del personal del Distrito sin exceder diez (10) días de clases.
- b. El Plan Individual de Educación se le debe seguir proporcionando al estudiante mientras continúe suspendido dentro de la escuela.
- c. Se prohíbe el retiro repetitivo del aula regular o de *ESE* para los estudiantes que tienen una suspensión dentro de la escuela.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: Código 20 de los Estados Unidos,. § 1415 [ y §§ 230.22(2); 230.23(22); 230.23005(6) de los Estatutos de la Florida. ]

LEYES IMPLEMENTADAS: Código 20 de los Estados Unidos § 1415 [ y §§ 230.23(4)(m) de los Estatutos de la Florida. ]

REGLAMENTO SUPLEMENTADO POR LA JUNTA ESTATAL: 6A-6.0331(6)

HISTORIAL: 1/20/82 (de acuerdo a la Norma 5.19); 01/14/2002

Páginas 5.189(a)-(d)